

ACUERDO DE COOPERACIÓN

ENTRE

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS
AMERICANOS

Y

LA CONFERENCIA INTERAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL

LAS PARTES EN ESTE ACUERDO DE COOPERACIÓN, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante "SG/OEA"), una organización pública internacional con sede en el 1889 F Street NW, Washington, DC, 20006, Estados Unidos de América, representada por su Secretario General, el Sr. José Miguel Insulza, y la Conferencia Interamericana de Seguridad Social (en adelante "CISS"), un organismo internacional permanente, técnico, especializado y sin fines de lucro, con sede en San Ramón SN, México, DF 10100, México, D.F., Estados Unidos Mexicanos, representada por su Presidente, el Sr. José Antonio González Anaya:

TOMANDO NOTA de que la CISS, comprometida con el principio de que la seguridad social es para todos los ciudadanos una herramienta esencial de los Estados contemporáneos para lograr una protección adecuada de los derechos humanos y de una sociedad con solidaridad, confianza y trabajo decente, así como una plataforma para lograr la protección social para todos, para apoyar en la continua mejora de la organización y administración de los programas y entidades de seguridad social, para avanzar en la comprensión de las interrelaciones entre la seguridad social y la migración, el empleo y el desempleo, la salud, el empoderamiento de las mujeres, la plena integración de las personas con discapacidad y la erradicación del racismo y del trabajo infantil, y velar por el respeto de los derechos humanos y el bienestar de los migrantes;

CONSCIENTES de que la Organización de los Estados Americanos ("OEA") ha adoptado la Carta Social de las Américas, la cual reconoce que los pueblos de las Américas legítimamente aspiran a la justicia social y sus gobiernos tienen la responsabilidad de promoverla, ya que el desarrollo con equidad fortalece y consolida la democracia, en tanto son interdependientes y se refuerzan mutuamente;

CONSCIENTES de que ambas Partes tienen como principal mandato trabajar por los pueblos de las Américas; y

RECONOCIENDO que la SG/OEA es el órgano central y permanente de la OEA y está autorizado para llevar a cabo las relaciones de cooperación de acuerdo con el Artículo 112 (h) de la Carta de la OEA y la Resolución de la Asamblea General AG / RES. 57 (1-0/71), y que el Comité Permanente de la CISS, en reunión ordinaria celebrada el 25 de julio de 2013, aprobó como parte de su Programa de Actividades para el periodo 2014-2016, establecer un mayor acercamiento con la OEA, con el fin de estructurar de forma sistemática y constructiva diversas acciones de cooperación técnica con dicha Organización;

HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO I

PRINCIPIOS GENERALES DE COOPERACIÓN

1. La SG/OEA y la CISS acuerdan cooperar en las actividades relacionadas con la protección social, en un esfuerzo para conseguir los máximos beneficios para los Estados miembros de la OEA y sus habitantes cuando el interés común así lo exija.
2. Cada una de las Partes procurará, en la medida de lo posible y de acuerdo con los actos y decisiones de sus órganos competentes constituyentes y la disponibilidad de recursos, establecer los mecanismos necesarios para la cooperación de conformidad con los procedimientos que así convengan.

ARTÍCULO II

ÁMBITOS DE COOPERACIÓN

1. Sin perjuicio de la cooperación en otras áreas, y sujeto a la disponibilidad de recursos, las Partes convienen en considerar las siguientes áreas de cooperación mutua:
 - 1.1. Principios de la seguridad social.
 - 1.2. Seguro de salud y servicios de salud.
 - 1.3. Los sistemas de pensiones: financiación, provisión de beneficios, sostenibilidad.
 - 1.4. Programas para la familia: cuidado de niños, cuidados de largo plazo, asignaciones familiares, programas de transferencias en efectivo y otros.
 - 1.5. Los programas de empleo y las políticas activas del mercado laboral.
 - 1.6. La migración y la seguridad social.
 - 1.7. Los derechos humanos, los derechos sociales y el piso de protección social.
 - 1.8. La cohesión social, la educación para la seguridad social y la participación democrática en la seguridad social.
 - 1.9. Administración y organización de la protección social: las agencias y programas.

ARTÍCULO III

ACTIVIDADES DE COOPERACIÓN

1. La SG/OEA y la CISS, en el pleno respeto de sus normas, reglamentos, políticas y procedimientos internos, se comprometen a colaborar en iniciativas que promuevan el adelanto de sus respectivos objetivos y metas. Estas actividades pueden incluir, pero no están limitadas a, la realización de cursos, estudios, el envío de expertos, visitas técnicas, seminarios, simposios, coloquios internacionales, la creación de comisiones, comités u otros organismos técnicos o de asesoramiento.

2. Las Partes convienen en considerar las siguientes actividades de este Acuerdo de Cooperación:
 - (a) Conducción de talleres y actividades en materia de protección social;
 - (b) Preparación de proyectos de investigación y de cooperación e intercambio de información sobre cuestiones de interés común para ambas Organizaciones;
 - (c) Organización de reuniones de coordinación inter-institucional;
 - (d) Asistencia a las reuniones de los otros, sujeta a, y de conformidad con, las normas que rijan la reunión pertinente;
 - (e) Intercambio de información y documentación para facilitar la labor sobre cuestiones de interés común de conformidad con las políticas y normas internas de cada una de las Partes.

ARTÍCULO IV

ACCIÓN EN COMÚN

La SG/OEA y la CISS podrán, mediante acuerdos especiales, decidir actuar conjuntamente en la ejecución de proyectos que sean de interés común. Los acuerdos adicionales deberán definir las modalidades de la participación de cada una de las Partes en tales proyectos y se determinarán los gastos a pagar por cada una de ellas.

ARTÍCULO V

IMPLICACIONES FINANCIERAS

1. Ambas Partes reconocen que la ejecución de este Acuerdo de Cooperación no implica ninguna obligación, recíproca o no, para financiar programas o de alguna manera contribuir financieramente a una organización o proyecto.
2. En caso de que el desarrollo de las actividades que se incluyen en este Acuerdo de Cooperación implique la necesidad de financiación, las Partes deberán definir expresamente las aportaciones a realizar por cada una de las Partes mediante un acuerdo por escrito. En cualquier caso, los fondos se ejecutarán con sujeción a las normas y a los reglamentos financieros de cada una de las Partes, según corresponda. Cuando se considere necesario o conveniente para el uso eficaz de los recursos, el acuerdo escrito podrá estipular la creación de un grupo de trabajo o comisión de seguimiento.

ARTÍCULO VI

ENLACE Y COORDINACIÓN

La aplicación del presente Acuerdo de Cooperación, se llevará a cabo por el Departamento de Asuntos Internacionales de la SG/OEA y por la Secretaría General de la CISS. Las responsabilidades de las dependencias indicadas en la oración anterior incluyen, entre otras, el intercambio de información y la coordinación general de las actividades y las consultas anuales en el marco del presente Acuerdo de Cooperación. Las acciones específicas acordadas en virtud de acuerdos complementarios serán reguladas conforme a los acuerdos complementarios que las establezcan.

ARTÍCULO VII

DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Los derechos de propiedad intelectual y en particular los derechos de autor de los materiales proporcionados por cada una de las Partes para la realización de actividades de cooperación, tal como se definen en el presente Acuerdo de Cooperación, serán de aquella Parte que contribuya con dicho material. En el caso de que las Partes realicen trabajos conjuntos, los derechos de propiedad intelectual de dichos trabajos conjuntos se definirán caso por caso en el acuerdo complementario correspondiente.

ARTÍCULO VIII

PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

Nada en este Acuerdo de Cooperación y en todos los documentos relativos al mismo, implicará una renuncia, expresa o implícita a los privilegios e inmunidades de la CISS y de la SG/OEA, de la OEA, de sus órganos, de su personal, de los bienes y haberes, dondequiera que se encuentren.

ARTÍCULO IX

APLICACIÓN DEL ACUERDO DE COOPERACIÓN

La Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (SG/OEA) y la Presidencia de la CISS se consultarán periódicamente, por lo general una vez al año sobre cuestiones relacionadas con el presente Acuerdo de Cooperación.

ARTÍCULO X

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier disputa, controversia o reclamo que surja de o en relación con la aplicación o interpretación del presente Acuerdo de Cooperación, será resuelta mediante negociaciones directas entre las Partes. Si no hay una solución satisfactoria para ambas Partes, estas deberán someter sus diferencias al procedimiento arbitral de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Corte Permanente de Arbitraje de la Haya, como actualmente está en vigor.

Las Partes podrán designar tres árbitros o, en su caso, un solo árbitro, estos podrán resolver la controversia como amigable componedor. La sentencia arbitral será definitiva y vinculante.

ARTÍCULO XI


ENTRADA EN VIGOR, ENMIENDAS Y DURACIÓN

1. El presente Acuerdo de Cooperación entrará en vigor el día de su firma por los representantes debidamente autorizados por las Partes. A su entrada en vigor, ambas Partes deberán publicitarlo en la comunidad internacional, con sus miembros y con el personal en sus sedes.
2. El presente Acuerdo de Cooperación podrá ser modificado por el mutuo consentimiento de las Partes. La enmienda propuesta deberá ser presentada por escrito por una de las Partes a la otra, y entrará en vigor en el momento de su aceptación por escrito por ambas Partes. Como registro de las modificaciones al presente Acuerdo de Cooperación se suscribirán instrumentos de enmienda los cuales, luego de ser firmados por los representantes legalmente autorizados de ambas Partes, se anexarán al presente Acuerdo de Cooperación y formarán parte del mismo.

3. Cualquiera de las partes podrá terminar sin causa alguna el presente Acuerdo de Cooperación mediante aviso por escrito a la otra Parte, la cual deberá recibirlo tres meses antes de la fecha de terminación del mismo. Si este fuera el caso, las actividades en curso o aquellas comprometidas con terceros serán vinculantes para las Partes hasta que dichas actividades se terminen.

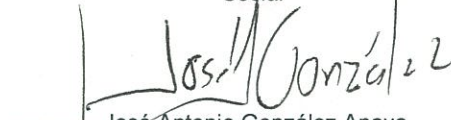
EN FE DE LO CUAL, los representantes de la SG/OEA y de la CISS debidamente autorizados, firman el presente Acuerdo de Cooperación el 02 día del mes de dic de 2013 en Washington, DC, Estados Unidos de América.

Secretaría General de la
Organización de los Estados Americanos



José Miguel Insulza
Secretario General

Conferencia Interamericana de Seguridad
Social



José Antonio González Anaya
Presidente

TESTIGO DE HONOR

Organización Panamericana de la Salud



Dr. Carissa F. Etienne
Directora